

ACUERDOS GENERALES FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD NACIONAL COSTA RICA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

ESTATUTO ORGÁNICO

Presentación

- Comisión Planificadora - XIII Congreso de Estudiantes de la Universidad Nacional

A 100 años de la Reforma de Córdoba y 45 de haberse fundado la Universidad Nacional, la Federación de Estudiantes (FEUNA) asumió el desafío de organizar un Congreso de Estudiantes, luego de muchos años de no realizarse. Con el objetivo de subsanar el sinnúmero de vacíos y contradicciones que caracterizan nuestro Estatuto Orgánico, el XIII Congreso aspiró a ser un espacio de deliberación democrática, diálogo de saberes, inclusividad y construcción colectiva.

No obstante, diversos factores internos y externos imposibilitaron materializar tal aspiración. Así, la actualización de nuestro marco normativo sigue siendo una imperiosa necesidad. Ello nos permitirá, en ejercicio de nuestra autonomía estudiantil, una reforma sustantiva orientada siempre a profundizar la defensa irrestricta de los derechos e intereses del estudiantado.

Las generaciones venideras sabrán, mejor que la nuestra, posicionar con fuerza este movimiento estudiantil de cara a los innumerables retos que el pueblo y la universidad demandan. La vigencia de esa universidad necesaria que soñaron nuestros fundadores, entregada los sectores más vulnerables de la sociedad, está en manos de este movimiento estudiantil. La construcción de una nueva sociedad es nuestra meta.

“Los dolores que quedan son las libertades que faltan”

Manifiesto Liminar de Córdoba, Argentina 1918

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, es una entidad independiente y autónoma del movimiento estudiantil de la UNA.

Se distinguirá con las siglas FEUNA y su domicilio se establece en el Campus Omar Dengo, sin embargo, sus competencias se extenderán a cada recinto de la UNA y de Costa Rica.

Artículo 2. La FEUNA se rige por los artículos que se disponen en el presente estatuto y por los reglamentos que se desprenden de éste, además de los mandatos que se propongan a partir del estudiantado, en tanto que resguarden los fines y principios de la FEUNA y del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 3. Como elemento esencial, la FEUNA goza de su autonomía administrativa, financiera, organizativa y de gobierno, en concordancia con lo establecido en el Artículo 205 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

Artículo 3 bis. De los espacios estudiantiles:

Los espacios físicos que resguardan los documentos y los activos de cualquier órgano estudiantil son de única tutela del estudiantado del órgano competente. Ninguna instancia, órgano o persona ajena al movimiento estudiantil podrá ejercer tutela alguna sobre los espacios físicos o los activos; esto se fundamenta bajo el principio de autonomía estudiantil. Cualquier quebrantamiento o violación del espacio por parte de instancias, órganos o personas ajenas al movimiento estudiantil deberá ser conocido en los consejos estudiantiles o la Asamblea General a fin de generar medidas para evitar estas situaciones.

La apropiación del espacio con expresiones culturales, políticas y sociales queda bajo la tutela de la población estudiantil que ocupe el sitio, bajo la línea del respeto. La Federación de Estudiantes promoverá la gestión de espacios de arte, expresión e información para el estudiantado en todas las facultades, centros, sedes regionales, sedes interuniversitarias y secciones regionales de la Universidad Nacional.

Agregado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 4. La Federación de estudiantes puede formar parte de todos los órganos estudiantiles universitarios nacionales e internacionales que así dispusiere, conservando en todo momento su autonomía estatutaria.

Artículo 5. Son símbolos de la FEUNA la bandera y el escudo.

- ✓ La bandera de la Federación consta de una bandera blanca.
- ✓ El escudo se reconocerá de la siguiente forma: estrella roja de cinco picos, ubicada en el centro de la bandera. Para la distinción particular de la Federación, la misma hará uso de símbolos propios a través de una bandera y un escudo. El partido político que gane las elecciones para el Directorio de la FEUNA, deberá utilizar como símbolos externos los pertenecientes a la Federación (escudo y bandera).
- ✓ Estos símbolos pueden ser modificados en su forma, mas deben resguardar los principios y fines de la FEUNA, así como su nombre.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6. Los principios de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional son:

A. La Federación de Estudiantes es un órgano estudiantil universitario absolutamente pluralista sin fines lucrativos y no puede adherirse a ninguna organización política, filosófica o de credo religioso, partido político nacional o extranjero.

B. La autonomía e independencia estudiantil dentro y fuera de la Universidad Nacional, se debe al legítimo servicio de la sociedad costarricense en las diferentes áreas del quehacer orgánico de la institución y las que se estimen de interés por parte de la población estudiantil (investigación, educación, cultura, arte, deportes, social, económica, vivienda, salud, entre otros).

C. La acción del movimiento estudiantil se dirigirá hacia afuera, a los sectores en riesgo social y excluidos de la sociedad costarricense. Entiéndase, la población de menor situación socioeconómica.

D. La búsqueda constante de valores para alcanzar la justicia social, como la solidaridad y la no discriminación de carácter socioeconómico, político, étnico, filosófico, de orientación sexual, identidad de género, de capacidades especiales o de cualquier índole, será una lucha constante por parte del movimiento estudiantil.

E. La Federación de Estudiantes debe resguardar los derechos estudiantiles mediante su observancia y participación activa a nivel universitario.

F. La FEUNA debe convertirse en un actor social y político de importancia para el pueblo costarricense, defendiendo sus luchas y procurando una sociedad más justa y equitativa.

Artículo 7. Los fines de la Federación de Estudiantes son:

A. Promover la formación integral e inclusiva del estudiantado, orientándolo en el cumplimiento de sus derechos y deberes hacia el movimiento estudiantil.

B. Promover la formación de profesionales capaces de responder a la realidad nacional e internacional desde una perspectiva humanística.

C. Luchar por que la comunidad estudiantil universitaria estudie y conozca la realidad nacional e internacional y se integre a su transformación hacia la justicia social.

D. Procurar la democratización de la información a nivel estudiantil y social, con el fin de erradicar las formas de discriminación y exclusión social dentro de la Universidad Nacional.

E. Participar conjuntamente con entidades nacionales e internacionales que el estudiantado así crea pertinente, en concordancia con el artículo 6, inciso A.

F. Velar porque el cogobierno universitario sea respetado, procurando elevar la representación estudiantil en los órganos de decisión de la Universidad Nacional, a través de sus acciones transparentes y legítimas.

G. Manifestar solidaridad con las luchas de los pueblos y las juventudes del mundo.

H. Luchar por la defensa y ampliación de los derechos estudiantiles.

I. Defender la educación universitaria pública, como derecho de los sectores menos favorecidos.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8. Integrarán la Federación la población estudiantil regular, debidamente matriculada y empadronada en sus respectivas unidades académicas y sedes regionales e interuniversitarias, así como aquellas personas que sean estudiantes especiales. Lo anterior en consideración, únicamente, de las definiciones que para tal efecto establezca el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

CAPÍTULO IV DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 9. Forman parte de la FEUNA las Asociaciones Estudiantiles, las cuales son los gobiernos estudiantiles de cada unidad académica, centro, programa, campus o recinto.

Artículo 10. En aquellas Unidades Académicas que se cuente con dos carreras o más, los y las estudiantes de estas carreras podrán organizarse si así lo desean, en asociaciones por carreras o por Unidad Académica y asociación de residentes. Las sedes serán regidas de acuerdo al artículo 11 del presente estatuto.

Artículo 11. Las Asociaciones de los campus regionales contarán con su propia representación estudiantil con estudiantes de todas las carreras de la sede, salvo que alguna carrera se niegue a participar del movimiento o exista alguna causa que imposibilite su participación. Esta asociación estudiantil gobernará para todas las carreras impartidas en el campus.

Artículo 12. Son miembros de las Asociaciones Estudiantiles los y las estudiantes debidamente empadronados o empadronadas y matriculados o matriculadas en una unidad académica, centro, sedes, residencias. Las personas que tengan dos carreras o más pueden formar parte sólo de una junta directiva de la asociación que dispongan.

Artículo 13. Es mandato de las Juntas Directivas de las Asociaciones Estudiantiles establecer sus respectivos reglamentos de gestión que serán ratificados en Asamblea de Estudiantil de su carrera o unidad académica o sedes, proceso que será observado por las Juntas Electorales de las carreras respectivas que visualizarán que no transgreda los principios, fines y las disposiciones del presente Estatuto Orgánico. El reglamento puede permanecer en el tiempo, siempre y cuando así lo dispongan las juntas directivas o las y los estudiantes, no obstante, puede ser modificado sólo en Asamblea de Estudiantes.

Artículo 14. Las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes deberán presentar a sus Asambleas Generales los reglamentos, informes de labores y financieros, además de los informes de la representación estudiantil en instancias universitarias y órganos estudiantiles, cada seis meses.

Artículo 15. Las Asociaciones de Estudiantes son autónomas y se regirán por su propio Reglamento. Éste no podrá entrar en contradicción con ningún artículo del Estatuto Orgánico de la FEUNA.

Artículo 16. Las y los miembros de las Asociaciones Estudiantiles serán electos y electas en Asamblea General de estudiantes tal y como la asamblea lo decida, convocada para tal caso por parte de las juntas electorales y/o el 30% de las firmas del estudiantado de cada asociación, y su duración será de un año a partir del día de su acreditación. En caso de ambigüedad, véase el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 17. Al momento de expiración del período anual de la asociación estudiantil, la junta directiva perderá su validez y rango jurídico.

Artículo 18. Las Asociaciones tendrán como funciones principales:

- A. Velar porque se cumpla la representación estudiantil en todas las instancias y órganos correspondientes.
- B. Velar por el resguardo de los derechos estudiantiles y humanos de sus asociados y asociadas.
- C. Resguardar la autonomía estudiantil de sus carreras y del movimiento estudiantil.
- D. Procurar la excelencia de sus unidades académicas, centros y campus.
- E. Generar el reglamento de gestión.
- F. Vigilar el cumplimiento del Estatuto Orgánico de la FEUNA.
- G. Buscar y luchar por el bienestar de sus asociados y asociadas.
- H. Colaborar con el fortalecimiento y cumplimiento de las tareas generales de la FEUNA.
- I. Procurar la divulgación de la realidad económica, política, artística, deportiva, salud, social y ambiental a nivel nacional e internacional, de ser el caso, a través de los medios con los que cuenta la asociación y la Federación.

Artículo 19. De las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles:

- A. Serán electas en la Asamblea General de estudiantes por mayoría simple. En esta asamblea también se elegirá a la representación ante el Caeuna; las asambleas de facultad, escuela, centro, sede, sección regional, sede interuniversitaria y unidad académica, según corresponda, y los consejos de facultad, centro, sede, sección regional, sede interuniversitaria y unidad académica, según corresponda. Se elegirán también suplentes específicos para estos puestos. Además, todas estas representaciones serán suplidas entre sí de manera recíproca y cuando ambas recaigan en la misma persona, se escogerá, del seno de la Asamblea, a otra persona como suplente.
- B. Determinarán su propio reglamento y estarán conformadas por presidencia, vicepresidencia,

fiscalía (fiscal general de cada sede formará parte de la Contraloría Estudiantil), secretaría, tesorería y vocales uno y dos.

C. La Asamblea General puede remover a las personas que integren la Junta Directiva y la representación estudiantil ante los demás órganos de la federación, si incumplieran con sus labores.

D. Las asociaciones podrán solicitar, vía escrita, el deseo de realizar la Asamblea General para la elección de puestos específicos, cuando así lo deseen; además, se realizarán ante la renuncia de dos miembros de la junta directiva o más. El directorio de la asociación elegirá a quienes ejercerán los puestos titular y suplente, esto bajo el principio del voto de confianza y con la notificación a las entidades competentes.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 20. No podrá existir otro órgano dentro de la Asociación que sustituya a la Asamblea General como autoridad máxima de las asociaciones.

CAPÍTULO V DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES Y ESTUDIANTES A LA FEDERACIÓN

Artículo 21. Para que una nueva asociación estudiantil pueda solicitar su afiliación a la FEUNA debe cumplir con los siguientes requisitos:

A. Elevar una petición formal al Tribunal Electoral estudiantil para la realización de una Asamblea Fundadora, tal Asamblea será convocada por el 30% de las firmas de las y los estudiantes empadronados y empadronadas en la unidad académica, carrera, programa, centro o campus.

B. Establecer actas de la Asamblea Fundadora.

C. Elegir los puestos de la Junta Directiva y Junta Electoral en la Asamblea Fundadora, mediante el voto universal directo fiscalizado por el Tribunal Estudiantil.

Artículo 22. Establecida la Asamblea Fundadora y cumpliendo los requisitos que el presente estatuto dispone, la asociación de estudiantes tiene que ser ratificada en CAEUNA para la asignación de un presupuesto propio.

Artículo 23. Cuando la Asociación Estudiantil sea ratificada, contará con su presupuesto a partir del año siguiente. En caso de que la asociación se establezca en los primeros 6 meses del año, se otorgará una partida presupuestaria extraordinaria en el CAEUNA.

Artículo 24. Cualquier asociación y/o estudiante afiliado o afiliada a la Federación, tiene derecho a desafilarse cuando así lo estime, con previa causa o razón justificable por escrito al órgano al cual pertenezca.

Artículo 25. La Asociación que voluntariamente solicite desafiliación de la Federación, previa justificación, perderá todos los derechos que el presente Estatuto determina, no obstante, deberá cubrir con antelación las obligaciones de carácter económico y de orden que tenga pendiente con la Federación, según lo determine el Consejo de Asociaciones.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26. Son deberes de las y los miembros de la Federación:

- A. Contribuir al logro de los principios y fines de la Federación.
- B. Acatar las resoluciones, acuerdos y mandatos de los diferentes órganos de gobierno de la Federación, siempre y cuando dichas resoluciones no contravengan el presente Estatuto.
- C. Promover y emitir el voto con responsabilidad cuando les corresponda hacer uso de este derecho.
- D. Participar activa y responsablemente en todas las actividades de la Federación.
- E. Cumplir y defender el presente Estatuto y los reglamentos de la FEUNA, así como denunciar cualquier violación a los mismos.
- F. Defender los derechos de los y las estudiantes en las diferentes instancias de representación estudiantil y universitaria.
- G. Establecer una agenda de lucha y bienestar estudiantil que conlleve a los principios de solidaridad y justicia entre sus miembros y miembras.

Artículo 27. Son derechos de los miembros y las miembras de la Federación:

- A. Elevar a los órganos de gobierno de la FEUNA quejas, peticiones, recomendaciones, observaciones u otros en interés de la Federación.
- B. Solicitar información detallada y oportuna sobre los planes de trabajo e inversión de dineros de los órganos de la Federación y exigir los informes de labores o si fuera necesario, una auditoria según lo establecido en el Artículo 207 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
- C. Apelar ante el órgano que lo sancionó o al inmediato superior.
- D. Obtener respuesta a toda información o solicitud presentada ante un órgano federativo en el plazo que establece la legislación nacional.
- E. Tener los beneficios que brinda la Universidad a la representación estudiantil, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y resguarde los fines y principios de la FEUNA.

CAPÍTULO VII DEL VOTO UNIVERSAL

Artículo 28. Es un derecho legítimo e inalienable la participación de la totalidad los y las estudiantes de la Universidad Nacional de Costa Rica en la elección de las autoridades universitarias. El presente capítulo es el encargado de establecer las pautas de dichas elecciones.

Artículo 29. El voto universal estudiantil es directo, intransferible y equivaldrá, en la representación estudiantil, a la misma proporción que equivale en relación con el total de los votos universales estudiantiles escrutados y escrutadas. Lo anterior implica que la cantidad de estudiantes que haga efectiva su votación, equivaldrá al total de la ponderación estudiantil representativa.

Artículo 30. El estudiantado no requiere ser juramentado para estas elecciones pues él en sí mismo es sede y fundamento del poder universitario.

Artículo 31. El estudiantado de la Universidad Nacional de Costa Rica, debidamente matriculado y empadronado, en el ciclo correspondiente a la gesta electoral, tendrá derecho a ejercer la votación universal, directa y secreta, en las siguientes elecciones:

- a) Rectoría y Vicerrectoría de la Universidad.
- b) La dirección y subdirección de cada escuela o unidad académica a la que pertenezca cada estudiante. Si el o la estudiante se encuentra matriculado o matriculada en dos carreras pueden participar en la elección de ambas.
- c) Decanos o decanas y vicedecanos o vicedecanas de cada facultad de la Universidad Nacional y sedes regionales.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 32. Son órganos e instancias de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional:

- A. La Asamblea General de Estudiantes de la Universidad Nacional, que se distinguirá con las siglas AGEUNA.
- B. El Congreso de Estudiantes de la Universidad Nacional, se distinguirá con las siglas CEUNA.
- C. El Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad Nacional, se distinguirá con las siglas CAEUNA.
- D. El Directorio de la Federación que en lo sucesivo se denominará el Directorio y se distinguirá con las siglas DEUNA.
- E. Las Asociaciones de Estudiantes federadas, en correspondencia al Artículo 8 del presente Estatuto.

F. Consejos Estudiantiles, que se distinguirá con las siglas CE.

G. El Tribunal de Electoral Estudiantil de la Universidad Nacional que en lo sucesivo se denominará el Tribunal y se distinguirá con las siglas TEEUNA.

H. Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, se distinguirá como la Defensoría estudiantil de la FEUNA

I. Contraloría estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, se distinguirá como la Contraloría Estudiantil.

J. Guardería Estudiantil, denominada como la GE.

Transitorio 1. Se dará apertura a las guarderías en toda la Universidad Nacional, una vez se tengan completos los estudios del caso para resguardar la integridad de los niños y las niñas que ingresen en la GE.

Transitorio 2. La Contraloría Estudiantil entrará en funciones cuando se haga efectiva la autonomía financiera de la FEUNA.

Artículo 33. Los diferentes órganos de la FEUNA deben publicar e informar sobre el lugar, la fecha, la hora y los puntos de la agenda que se discutirán en sus sesiones ordinarias, con ocho días hábiles de anticipación (a excepción del CEUNA), en razón de que el estudiantado que se vea afectado en sus intereses, tenga derecho de estar presente.

Artículo 34. Todos los órganos de la FEUNA deben tener una proporción de 50 % de paridad entre hombres y mujeres. En aquellos órganos que no sea posible se procurará la máxima equidad de género posible.

CAPÍTULO IX

ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 35. La Asamblea General de Estudiantes de la Universidad Nacional, constituye la máxima autoridad de la FEUNA. Estará integrada por el conjunto de todas las Asambleas Generales de las diferentes Asociaciones que conforman la FEUNA.

Su autoridad máxima reside en la totalidad de sus miembros y miembras, quienes podrán delegarla en los órganos legalmente constituidos y cuyas facultades se señalan expresamente en este Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 36. La Asamblea General puede ser convocada por el Caeuna, por la votación de las dos terceras partes del total de sus miembros o mediante la solicitud del 10 % de la población estudiantil, respaldada por el nombre completo, los dos apellidos, el número de carné, la firma y que esté respectivamente empadronada. También podrá ser solicitada su convocatoria al Caeuna por la mitad más una de las asociaciones regionales.

Será de convocatoria obligatoria al menos una vez al año. Se pronunciará sobre el Fondo Especial para la Educación Superior, las secciones regionales, las sedes interuniversitarias, las sedes regionales, temas coyunturales y demás asuntos vinculados a la comunidad estudiantil y la realidad nacional. Y tendrá como requisito la definición de la forma de Asamblea General de Estudiantes que se propone.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 37. La Asamblea será convocada para abordar temas que sean de interés estudiantil y en su edicto tendrán que estar expresos los puntos que se discutirán.

Artículo 38. El Tribunal Electoral Estudiantil y las Juntas Electorales de las diferentes Asociaciones, serán los entes encargados de hacer cívica estudiantil que garantice un conocimiento real y una participación activa de los miembros y las miembras de la FEUNA.

Artículo 39. La Asamblea General tendrá tres formas de reunión:

- A. Por Asambleas de Representantes: Cada asociación será encargada de elegir ocho representantes de su comunidad estudiantil para dicha Asamblea. El quórum será la mitad más uno de los miembros y las miembras previamente confirmados y confirmadas.
- B. Por Plebiscito o Referéndum, por voto directo, universal y secreto, en aquellas circunstancias que así lo ameriten.
- C. Eleccionaria, cuando se trate de elegir al Directorio de la Federación y a dos representantes ante el Consejo Universitario, por voto directo, universal y secreto.

Artículo 40. La Asamblea General no tiene fecha establecida para reunirse, con excepción de lo dispuesto en el inciso C del artículo 39. Una vez convocada, el DEUNA y la instancia que para ese efecto sea constituida, tendrán la obligación de garantizar su realización y ninguna junta directiva de asociación podrá oponerse a la realización de la misma.

Artículo 41. Contra su pronunciamiento no cabe recurso alguno de revocatoria y apelación subsidiaria.

CAPÍTULO X CONGRESO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIO

Artículo 42. El CEUNA constituye la máxima autoridad de segundo nivel de la Federación.

Artículo 43. El CEUNA se realizará cada dos años y su realización estará a cargo del CAEUNA. El mismo podría realizarse al menos cada dos años en las diferentes Sedes Regionales de la Universidad Nacional.

Artículo 44. Dos meses antes de la realización del CEUNA, no podrán realizarse Asambleas Generales de estudiantes para elección de juntas directivas de asociaciones estudiantiles. En caso de que el plazo de alguna asociación expire, se extenderá una prórroga a sus funciones, exclusivamente para la asistencia al Congreso.

Artículo 45. La convocatoria del CEUNA puede realizarse también de manera extraordinaria por el 10% de las firmas de los y las estudiantes regulares de la Universidad Nacional.

Artículo 46. El CAEUNA debe nombrar la Comisión Planificadora del CEUNA que será de carácter autónomo e independiente, con seis meses como mínimo antes de la realización del Congreso. Esta Comisión estará integrada por representantes de las facultades, centros y campus de la Universidad. Cuando el CEUNA sea extraordinario.

Artículo 47. La Comisión Planificadora del CEUNA tiene como objetivo establecer el reglamento, fecha, cronograma y temario de la actividad, en un período de tres meses desde su conformación.

Artículo 48. El Congreso Ordinario sesionará en el tiempo que disponga la comisión planificadora con una duración máxima de un mes y una duración mínima de 3 días. El Congreso extraordinario deberá ser convocado con al menos dos meses de anticipación, en ambos casos, los materiales deberán ser entregados a sus participantes cinco días antes de la fecha de la inauguración del mismo.

Artículo 49. El Congreso será la representación de todas las asociaciones miembros de la Federación y está integrado de la siguiente manera:

A. Por diez representantes estudiantiles ante el congreso, que serán electos o electas en una asamblea convocada por la asociación estudiantil para tal fin, fiscalizada por las juntas electorales de la carrera. Estos o estas representantes deben cambiar con cada Congreso Estudiantil.

B. Además, formarán parte del CEUNA las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles, compuestas por presidencia, dos CAEUNA y cinco personas electas a lo interno de la junta directiva.

C. Por el Directorio de la FEUNA, la Junta Directiva del TEEUNA, la Defensoría Estudiantil, la Contraloría Estudiantil, además de los miembros y las miembros del Consejo Universitario.

D. Por los invitados y las invitadas especiales u observadores y observadoras designados y designadas en el CAEUNA, las y los cuales tendrán derecho a voz y voto siempre que sean estudiantes regulares en la UNA.

E. Por los redactores y las redactoras de ponencias para el Congreso, quienes tendrán derecho a voto.

F. Los y las estudiantes regulares debidamente empadronados y empadronadas en una unidad académica, quienes tienen derecho a inscribirse con dos meses antes de la fecha de inauguración del CEUNA y que contarán además con el derecho a voz y voto

Artículo 50. El Congreso sólo se podrá realizar en periodo lectivo y sesionará en las fechas en que haya sido convocado.

Los acuerdos tomados en el CEUNA podrán ser modificados mediante otro congreso, ya sea ordinario o extraordinario o por la Asamblea General de estudiantes.

Artículo 51. El Congreso tiene las siguientes atribuciones:

- A. Analizar los asuntos académicos y administrativos de la Universidad Nacional.
- B. Evaluar los asuntos disciplinarios, administrativos y los fines de la FEUNA.
- C. Conocer las sanciones de cualquiera de los miembros y las miembros de la FEUNA de los últimos cinco años, en la primera sesión plenaria del Congreso.
- D. Reformar parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Federación.
- E. Fijar las normas generales de políticas para la Federación.
- F. Pronunciarse sobre los asuntos de la vida cultural, política, económica y ambiental del país y comunicarlo a la comunidad universitaria y nacional.
- G. Establecer las sanciones a aquellos delegados y aquellas delegadas inscritos e inscritas en el CEUNA, que no hayan asistido sin previa justificación.

Artículo 52. El quórum de la primera sesión del Congreso, lo formará la mitad más uno de las y los representantes al congreso electos por Asamblea de la Asociación estudiantil y los demás representantes así estipulados en el presente estatuto.

Asimismo, de la mitad más una de las asociaciones que respondieron positivamente a la invitación al Congreso, según las fechas establecidas.

De no cumplirse el quórum antes establecido al cabo de una hora, se formará quórum para sesionar con el 30% del total de los miembros y las miembros del Congreso, siempre y cuando estén representadas por lo menos la mitad más una de las Asociaciones Federadas, con al menos un o una delegado o delegada. El quórum de las sesiones siguientes del Congreso se normará con el 30% del total de los y las integrantes del mismo, en tanto que estén representadas siquiera la mitad más una de las asociaciones federadas con al menos un delegado o una delegada.

CAPÍTULO XI

CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 53. El Consejo de Asociaciones Estudiantiles, constituye la autoridad máxima de tercer nivel de la Federación. Se reunirá ordinariamente una vez al mes, incluyendo dentro de su agenda una sesión en la Sede Central y deberá realizar, como mínimo, una sesión ordinaria por ciclo lectivo en cualquiera de las sedes de la Universidad. Asimismo, extraordinariamente cuando sea convocado por el 30% de sus miembros y miembros, o por la Mesa Coordinadora.

Artículo 54. El CAEUNA será la representación de todas las asociaciones estudiantiles miembros de la Federación y estará integrado de la siguiente manera:

A. Por tres representantes de cada una de las asociaciones estudiantiles federadas, entre las cuales deben estar un miembro o una miembro elegido o elegida a lo interno de la Junta Directiva.

B. Los o las dos representantes ante el Consejo de Asociaciones Estudiantiles que serán electos y electas todos y todas mediante Asamblea General.

C. Por la presidencia y la secretaría general del DEUNA y representantes propietarios y propietarias ante el Consejo Universitario.

Artículo 55. El CAEUNA, por votación directa y secreta o como lo decida este órgano, durante la primera quincena del mes de junio, elegirá un consejo coordinador, que preside, y está integrado por seis miembros de diferentes asociaciones, quienes ocuparán los siguientes puestos, por un período de un año: coordinación general, coordinación adjunta, coordinación de asuntos estudiantiles, coordinación de finanzas, coordinación de asuntos regionales, coordinación de asuntos políticos y coordinación de asuntos ecológicos. Si sus integrantes desean formar parte de un partido político, que aspire al DEUNA, tendrán que renunciar a su puesto seis meses antes de la fecha de inscripción de los partidos políticos.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 56. El presidente del Directorio, la secretaria general, los consejos universitarios propietarios, no podrán ser parte de la Mesa Coordinadora del CAEUNA mientras funjan sus funciones.

Artículo 57. El cargo de representantes ante el CAEUNA es incompatible con cualquier otro cargo en los órganos de la Federación y no podrá recobrar sus credenciales de representante quien deje el puesto. Es obligación de todos y todas los y las representantes del Consejo, asistir a las sesiones debidamente convocadas.

Artículo 58. Las ausencias injustificadas por parte por parte de los y las representantes de una asociación a dos sesiones del Consejo de Asociaciones, sean ordinarias consecutivas o a dos alternas ordinarias o extraordinarias, conllevará la pérdida de su exoneración de pago de créditos y su credencial como CAEUNA, informándose a la vez a la respectiva asociación y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Dicha asociación deberá nombrar en un plazo de quince días hábiles, a los nuevos o las nuevas representantes o nombrar a suplentes como propietarios o propietarias, bajo pena de retención de las cuotas que le corresponden por Estatuto hasta que cumpla con los nombramientos.

Artículo 59. El quórum del Consejo de Asociaciones estará compuesto por la mitad más uno de las asociaciones activas, estando presentes un 30% de las y los representantes.

Artículo 60. Son atribuciones del Consejo de Asociaciones:

- A. Dialogar y tomar postura ante problemáticas estudiantiles que se presenten a nivel institucional, con el fin de brindar alternativas de solución.
- B. Fiscalizar la labor de la Defensoría Estudiantil y Contraloría Estudiantil.
- C. Fungir como órgano de control político en relación a los planes de trabajo de los órganos de la FEUNA, con excepción de los CEs y las asociaciones estudiantiles.
- D. Encargarse de la asignación presupuestaria de cada una de las asociaciones estudiantiles que estén afiliadas a la FEUNA.
- E. Aprobar, reformar y publicar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación.
- F. El CAEUNA puede reformar únicamente artículos específicos del Estatuto Orgánico siempre y cuando éstos entren en contradicción.
- G. Sancionar y reformar el Reglamento de Elecciones Estudiantiles, el cual no podrá hacerse dos meses antes ni dos después de la elección del Directorio y los o las representantes al Consejo Universitario. Las reformas regirán a partir de su aprobación, exceptuando los casos en los que ya se haya convocado el proceso electoral.
- H. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del Congreso de Estudiantes.
- I. Sancionar a los órganos y/o personas que incurran en el manejo irregular de los recursos de la Federación.
- J. Velar por la aplicación y defensa del presente Estatuto Orgánico, así como del Reglamento Interno del Consejo de Asociaciones Estudiantiles, el cual no podrá entrar en contradicción con este Estatuto.
- K. Elegir en el seno de su Asamblea General, las comisiones que el presente estatuto le otorga como facultad.
- L. Contribuir al fortalecimiento de las asociaciones estudiantiles.
- M. Hacer los nombramientos de la representación internacional de la FEUNA.
- N. Sancionar a los miembros y las miembros del Consejo Coordinador en caso de incumplimiento de funciones.
- Ñ. En caso de ambigüedad, se deberá interpretar el Estatuto Orgánico, con excepción de materia electoral en donde se encargará el Tribunal.
- O. Modificar el presupuesto que le concierne, siempre y cuando exista un acuerdo que respalde esa decisión. Dichas modificaciones pueden beneficiar a otros órganos federativos. El órgano que requiera el beneficio deberá presentar una solicitud ante el CAEUNA en la que debe especificar la actividad o proyecto por el cual necesita presupuesto.

Artículo 61. Son funciones de la Coordinación General del CAEUNA:

- A. Presidir y coordinar el trabajo del CAEUNA.
- B. Firmar junto con la Coordinación de Finanzas, las órdenes de pago por gastos del CAEUNA.
- C. Las que el reglamento y la Asamblea General del CAEUNA le contemplan.

Artículo 62. Son funciones de la Coordinación Adjunta:

- A. Responsabilizarse de la documentación del CAEUNA.
- B. Coordinar las labores del CAEUNA con los demás órganos de la Federación.
- C. Sustituir a la Coordinación General en caso de ausencia temporal o definitiva.
- D. Las que este Reglamento y la asamblea del CAEUNA contemplen.

Artículo 63. Funciones de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles:

- A. Promover la Agenda Estudiantil Universitaria para informar sobre los procesos que atañen al movimiento estudiantil.
- B. Defender los derechos estudiantiles que están siendo violentados.
- C. Dialogar de manera permanente con el DEUNA y representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario para informar a la Asamblea General de las problemáticas que atañen a los y las estudiantes.
- D. Coordinar con la Oficina de Comunicación e información de la FEUNA la difusión de los problemas, así como de las acciones concretas que se realicen para la solución de éstos.
- E. Ser representante por derecho propio ante el Consejo Asesor de Vida Estudiantil.
- F. Las que este Estatuto, el Reglamento y la Asamblea General del CAEUNA contemplen.

Artículo 64. Son funciones de la Coordinación de Finanzas:

- A. Custodiar los fondos que la Universidad Nacional -según lo establece el artículo 207 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional- le asigna al CAEUNA y a las asociaciones de estudiantes de la Universidad Nacional.
- B. Distribuir el 65% del presupuesto del CAEUNA de la siguiente manera: 3% Operación de la Coordinación del CAEUNA, 42% Asociaciones de la Sede Central, 20% Asociaciones de la Sedes Regionales.
- C. Coordinar las auditorías que se consideren necesarias en todos los órganos federativos.
- D. Presentar informe semestral al CAEUNA y al Programa de Gestión Financiera, sobre aquellos fondos que están bajo su responsabilidad.
- E. Formar parte de la Comisión de Finanzas de la FEUNA.
- F. Coordinar junto con la Comisión de Asuntos Universitarios y la Comisión de Finanzas del DEUNA, la asistencia económica "UNA mano a la excelencia estudiantil".

Artículo 64 bis. Funciones de la coordinación de Asuntos Regionales:

- A. Custodiar, en conjunto con la coordinación de Finanzas, los fondos que la Universidad Nacional le asigna al Caeuna y a las asociaciones de estudiantes de sedes y secciones de la Universidad Nacional.
- B. Presentar un informe semestral al Caeuna y al Programa de Gestión Financiera sobre aquellos fondos que están bajo su custodia.
- C. Coordinar, junto con las comisiones de Asuntos Universitarios y de Finanzas del Deuna y la coordinación de Finanzas del Caeuna, la asistencia económica "UNA mano a la excelencia estudiantil".

- D. Promover la agenda estudiantil universitaria para informar sobre procesos que atañen al movimiento estudiantil, a las sedes y las secciones.
- E. Defender los derechos de estudiantes que están siendo violentados en las sedes y secciones.
- F. Dialogar, de manera permanente, con el Deuna y la representación estudiantil ante el Consejo Universitario para informar a la Asamblea General de la problemática que atañe a la población estudiantil de sedes y secciones.
- G. Coordinar, con la Oficina de Comunicación e Información de la Feuna, la difusión de los problemas, así como de las acciones concretas que se realicen para la solución de estos.
- H. Ser representante, por derecho propio, ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- I. Las que este estatuto, el reglamento y la Asamblea General del Caeuna contemplen.

Agregado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 64 ter. Funciones de la coordinación de Asuntos Políticos:

- A. Promover la agenda estudiantil universitaria para informar sobre procesos políticos, coyunturales y estructurales de la realidad nacional.
- B. Emitir posicionamientos vinculantes a nivel académico, administrativo y de movimiento estudiantil sobre temas políticos nacionales.

Agregado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 64 quater. Funciones de la coordinación de Asuntos Ecológicos:

- A. Coordinar y conformar una comisión ambiental en la que participen representantes de sedes, centros, facultades y secciones, con un mínimo de tres personas en total.
- B. Promover una agenda estudiantil dentro del marco legal, social, político, económico y ambiental, que gire alrededor de los problemas socioambientales.
- C. Analizar temas coyunturales y estructurales socioambientales y nacionales, para generar propuestas y actividades vinculantes que se realicen en conjunto con la academia, las comunidades, el movimiento estudiantil y demás actores que aporten para concretar dichas propuestas y acciones.
- D. Emitir posicionamientos vinculantes a nivel académico, administrativo y de movimiento estudiantil sobre los problemas socioambientales.
- E. Que esta coordinación acuda a las instancias técnicas, académicas y jurídicas de la universidad y otras instituciones, para respaldar sus posicionamientos.

Agregado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 65. La Coordinación de Finanzas contará con personas colaboradoras del CAEUNA que serán tres miembros de diferentes asociaciones electos por este órgano.

Artículo 66. El CAEUNA nombrará las comisiones que crea necesario para su buen funcionamiento. Las comisiones podrán ser integradas por miembros representantes ante la Asamblea General y por cualquier estudiante de la universidad. Las comisiones pueden ser ad hoc o permanentes.

Artículo 67. Las comisiones no tendrán presupuesto, a menos que la mesa coordinadora le asigne a partir de su presupuesto ordinario.

CAPÍTULO XII DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES, UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 68. El Directorio es un órgano ejecutivo de la Federación de Estudiantes. Contará para su financiamiento con el 28% del presupuesto de la Federación -Art. 92 del presente Estatuto-. En su calidad de órgano ejecutivo, está supeditado a las instancias federativas superiores.

Artículo 69. Será electo por la Asamblea General de Estudiantes Universitarios y Universitarias en votación universal, directa y secreta y su período será de dos años.

En caso de no poder realizar la elección del Directorio de la FEUNA en las fechas establecidas, la Junta Directiva del TEEUNA puede extender el plazo establecido por una situación fortuita hasta realizar la elección, emitiendo una nueva resolución a la representación actual, en tanto las representaciones se encuentren anuentes.

Cualquiera de los y las integrantes regulares del Directorio podrá reelegirse un período.

Modificado en la Sesión Extraordinaria N°1 del CAEUNA, 30 de octubre del 2020.

Artículo 70. El directorio estará integrado por los siguientes cargos:

Presidencia

Secretaría general

Comisión de Asuntos Ecológicos: dos personas coordinadoras

Comisión de Asuntos Regionales: dos personas coordinadoras

Comisión de Asuntos Universitarios: dos personas coordinadoras

Comisión de Cultura, Recreación y Deporte: dos personas coordinadoras

Comisión de Diversidad, Equidad y Género: dos personas coordinadoras

Comisión de Finanzas: dos personas coordinadoras

Comisión de Política Nacional e Internacional: dos personas coordinadoras

Oficina de Comunicación e Información de la Feuna: dos personas coordinadoras

Dos suplencias generales

Dos representantes ante el Consejo Universitario (CU) y sus respectivas suplencias

Cuatro representantes ante el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca) y sus respectivas suplencias

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 71. El Directorio de la FEUNA y los y las Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, serán electos o electas la segunda semana del mes de octubre durante las horas lectivas, pudiendo variar las fechas establecidas ante una situación fortuita que le impida a la Junta Directiva del TEEUNA realizar las elecciones en el plazo establecido.

Modificado en la Sesión Extraordinaria N°1 del CAEUNA, 30 de octubre del 2020.

Artículo 72. Para la elección de los miembros y las miembras del Consejo Universitario se votará en papeletas específicas para este fin, quedando electos o electas los o las dos participantes que obtengan la mayoría de votos. Tomarán posesión de sus cargos ocho días naturales después del día en que se realicen las elecciones. La presidencia y la secretaria general quedarán electas por derecho propio de la papeleta mayoritaria.

Artículo 73. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada quincena y extraordinariamente, cuando lo convengan sus integrantes El quórum de las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 74. El Directorio tendrá la representación de la Federación y podrá delegarla en su presidencia o en cualquiera de sus miembros o miembras. La responsabilidad del Directorio será solidaria entre todos y todas sus integrantes, a menos que alguno o alguna de ellos o ellas salve su voto, haciéndolo constar así en el acta correspondiente.

Artículo 75. Para obtener los puestos de la presidencia, secretaria general de la Federación o ser representante estudiantil ante el Consejo Universitario se requiere:

- A. Ser estudiante regular al momento de su elección y lo que dure en su cargo de representación, de lo contrario perderá su credencial.
- B. No desempeñar puestos administrativos o académicos en la Universidad Nacional.
- C. No tener lazos de consanguinidad o afinidad con alguno o alguna de los o las integrantes del Consejo Universitario en el momento de su elección.
- D. Ser mayor de edad.
- E. Renunciar a la Mesa Coordinadora del CAEUNA, la Defensoría y la Contraloría seis meses antes de su postulación para dicho puesto. Por su parte, habrá de renunciar con un año de anterioridad si es parte del Tribunal Electoral Estudiantil

Artículo 76. Son atribuciones del Directorio de la Federación:

- A. Poner en ejecución las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, el Congreso de Estudiantes y del Consejo de Asociaciones.
- B. Representar en forma general a las y los estudiantes universitarios (as).
- C. Acordar y poner en ejecución las medidas administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones.
- D. Administrar el presupuesto general del Directorio de la Federación.

- E. Ocuparse de la realización práctica de los fines de la Federación, según el plan de trabajo propuesto por el Directorio de la Federación.
- F. Coordinar con las asociaciones estudiantiles la resolución de problemáticas que no han sido resueltas directamente por las asociaciones federadas.
- G. Visitar a las Sedes Regionales dos veces cada semestre. De ser incumplido el DEUNA será sancionado.

Artículo 77. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario estará a cargo de la Secretaría General de la Federación, más dos miembros o miembros con sus respectivas suplencias.

Artículo 78. Son funciones de las y los representantes ante el Consejo Universitario y Consejo Académico de la Universidad Nacional (CONSACA):

- A. Participar en las sesiones del Consejo Universitario y divulgar todos los acuerdos a la comunidad estudiantil, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA.
- B. Asistir a las sesiones del CAEUNA donde tendrán derecho a voz y a voto.
- C. Defender los derechos estudiantiles ante las autoridades universitarias.
- D. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA, deberán reunirse junto con los y las Consejos Estudiantiles cada dos meses en cada Facultad de la Sede Central y visitar de igual manera cada dos meses las Sedes Regionales.
- E. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA, deberán reunirse para articular la agenda estudiantil cada ocho días en un espacio abierto para fomentar la participación estudiantil. El lugar y la fecha deberán ser divulgados por la Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA.
- F. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA deberán rendir un informe de cuentas cada cuatro meses al CAEUNA.
- G. En caso de retiro temporal de su cargo por un período de una semana a un mes por motivos de enfermedad, salidas personales, profesionales o familiares, los o las estudiantes representantes ante CONSACA y Consejo Universitario deberán presentar sus permisos y posteriormente, una constancia al CAEUNA, TEEUNA, DEUNA y los Consejos Estudiantiles. En el caso de los y las Consejos Universitarios y Universitarias, su suplente asumirá las funciones durante el período asignado.
- H. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA, deberán visitar y realizar trabajos articulados con las asociaciones y consejos de cada una de las sedes de la Universidad Nacional, visitando éstas cada dos meses e incluyendo sus propuestas como parte de la Agenda Estudiantil de las sedes.
- I. En caso de renuncia, los o las representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y CONSACA deberán exponer la misma ante el CAEUNA y la Asamblea Estudiantil abierta por Facultad a la cual pertenezca.
- J. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA deberán compartir la información con el estudiantado de la Universidad Nacional que así lo requiera o solicite, así sean las Asociaciones Estudiantiles, los Consejos Estudiantiles o bien, el CAEUNA, ya sea de

manera directa o mediante la colaboración de la Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA.

K. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA, participarán de manera proactiva con el movimiento estudiantil de la UNA en los procesos que conlleven matrícula, admisión, defensoría estudiantil universitaria, rendición de cuentas del Directorio y problemáticas en el marco de la vida universitaria (cultural, deportiva, artística, entre otras).

CAPÍTULO XIII FUNCIONES DE LOS MIEMBROS Y LAS MIEMBRAS DEL DIRECTORIO

Artículo 79. Son funciones de la presidencia:

- A. Presidir las sesiones del Directorio y rotar la dirección de las reuniones entre los miembros y las miembras del Directorio.
- B. Representar a la FEUNA en los actos oficiales que se dispongan.
- C. Firmar conjuntamente con la Comisión de Finanzas, las órdenes de pago originadas por los egresos del Directorio.
- D. Rendir al Consejo de Asociaciones, al final de cada período lectivo, un informe detallado y valorativo de la labor realizada con respecto al plan de trabajo planteado al inicio de gestión.
- E. Visitar al menos una vez por ciclo las diferentes asociaciones de estudiantes de la Sede Central y de las Sedes Regionales.
- F. Ser representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y órganos de la Federación de Estudiantes Universitarios Centroamericanos (FEUCA). Además, deberá presentar informes ante el CAEUNA sobre la labor desempeñada.
- G. Estará autorizada para sustituir a la Secretaría General en su ausencia temporal o definitiva del Consejo Universitario.
- H. Todas las demás que establezcan el presente Estatuto, la Asamblea General y lo que sus reglamentos constaten.

Artículo 80. Son funciones de la Secretaría General:

- A. Estará autorizada en todas las instancias necesarias para sustituir a la presidencia en su ausencia temporal o definitiva.
- B. Coordinar el trabajo con los y las demás integrantes del DEUNA para asegurar una efectiva consecución del plan de trabajo propuesto.
- C. Colaborar estrechamente en sus funciones con la presidencia y demás secciones administrativas del DEUNA.
- D. Coordinar y colaborar con el trabajo de las diferentes comisiones del DEUNA.
- E. Suscribir junto con la presidencia, las actas y correspondencia del Directorio.
- F. Coordinar el trabajo con los demás órganos federados e instancias de la Universidad Nacional.
- G. Participar en las sesiones del Consejo Universitario y divulgar todos los acuerdos a la comunidad estudiantil, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA.

Artículo 81. Son funciones de la Comisión de Finanzas:

- A. Velar y cuidar los fondos económicos del Directorio, manteniendo al día la contabilidad.
- B. Formar parte de la Comisión de Finanzas de la FEUNA.
- C. Rendir un informe detallado semestral al Consejo de Asociaciones y los informes extraordinarios que se soliciten, ya sean por parte de los o las estudiantes o de cualquier otro u otra integrante de la FEUNA.
- D. Autorizar por medio de su firma, junto con la presidencia, las órdenes de pago originadas en los egresos del Directorio y cheques respectivos.
- E. Planificar en coordinación con los miembros y las miembras del Directorio, el presupuesto del Directorio de la Federación.
- F. Disponer de los fondos especiales bajo su propia responsabilidad.
- G. Coordinar la administración de la asistencia económica “UNA mano a la excelencia estudiantil”.

Artículo 82. Son funciones de la Comisión de Asuntos Universitarios:

- A. Promover a nivel universitario las actividades que contribuyan al bienestar estudiantil.
- B. Establecer una subcomisión de becados y becadas. La coordinación estará a cargo de cualquiera de los o las dos coordinadores o coordinadoras de dicha comisión.
- C. Establecer la asignación de la asistencia económica llamada “UNA mano a la excelencia estudiantil”, en coordinación con el o la coordinadora de finanzas del CAEUNA y encargados o encargadas de las finanzas del DEUNA. Preparar proyectos y planes referentes al mejoramiento de los servicios estudiantiles, a fin de que sean impulsados por las asociaciones y Federación en su conjunto.
- D. Atender las quejas y las solicitudes del estudiantado en cuanto a la adjudicación de servicios estudiantiles y colaborar en su solución.
- E. Ser representante estudiantil ante los órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por derecho propio, acatando los mandatos estudiantiles en relación a la temática de vida estudiantil.
- F. Realizar un proceso de inducción y capacitación al movimiento estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica, dando a conocer la labor de la FEUNA y sus órganos.

Artículo 83. Son funciones de la Comisión de Política Nacional e Internacional:

- A. Promover la lucha de los y las estudiantes por la defensa de los derechos humanos, garantías sociales y dirigir esfuerzos en pro de los sectores en riesgo y exclusión social.
- B. Apoyar y mantener la actualización constante de aquellos hechos o circunstancias que afecten al pueblo costarricense a nivel universitario y nacional.
- C. Promover periódicamente el estudio, el análisis y la confrontación pública sobre los hechos más importantes de la vida nacional.
- D. Generar actividades que permitan despertar la crítica del estudiantado sobre problemáticas de interés nacional y universitario.
- E. Crear una Subcomisión de Asuntos Internacionales que tendrá por objetivos:
 1. Coordinar, estrechar y promover las relaciones internacionales de la FEUNA.

2. Realizar actividades sobre asuntos de importancia internacional.
3. Establecer vínculos importantes con movimientos sociales y estudiantiles del mundo.
4. Atender las delegaciones extranjeras que vengan a informar sobre las problemáticas que aquejan.
5. Promover la cooperación con sectores estudiantiles a nivel hemisférico.

Artículo 84. Son funciones de la Comisión de Cultura, Deporte y Recreación:

- A. Promover actividades que tiendan a la búsqueda de un criterio crítico desde lo cultural.
- B. Procurar de manera pertinente la integración de la comunidad y el movimiento estudiantil universitario.
- C. Mantener y procurar un acercamiento del estudiantado universitario con grupos culturales, artísticos y deportivos.
- D. Promover la participación del o de la estudiante universitario o universitaria en actividades recreativas, culturales y deportivas en todas las sedes.
- E. Coordinar planes, proyectos y programas con los órganos universitarios para generar articulación entre grupos establecidos y emergentes con las actividades que desde la comisión se realicen.
- F. Velar por el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, tanto universitarias como extra universitarias.
- G. Representar a la FEUNA ante la Comisión de Actividades Culturales y Deportivas del Departamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 85. Son funciones de la Comisión de Asuntos Regionales:

- A. Mantener informado al DEUNA sobre las problemáticas que conciernen a las sedes regionales para su exposición y solución en las instancias federadas competentes y en las instancias universitarias.
- B. Coordinar planes, proyectos y programas entre la Sede Central y las respectivas sedes regionales, mediante la creación de una subcomisión de enlace que contribuirá a mantener en contacto a las sedes regionales.
- C. Visitar cada una de las sedes al menos dos veces al semestre, donde deberán presentar un informe sobre las labores realizadas en los distintos campus a toda la comunidad estudiantil.
- D. Mantener un flujo de información constante con la coordinación de la comisión.
- E. Mantener al tanto a las sedes regionales de los proyectos y planes que se realicen en la sede central.
- F. Velar por la representación estudiantil en los órganos de gobierno de las sedes regionales.
- G. Promover los intercambios y la movilidad estudiantil.
- H. La comisión debe garantizar la participación y promoción estudiantil de las sedes regionales.
- I. Representar oficialmente al DEUNA en las sedes regionales.
- J. Dar seguimiento a los proyectos presentados por las sedes regionales y defenderlos ante las autoridades universitarias.

Artículo 86. Son funciones de la Comisión de Diversidad, de Equidad y Género:

- A. Realizar propuestas para el respeto de la diversidad poblacional de la Universidad Nacional.
- B. Defender y fomentar las conductas de igualdad entre las personas y especialmente entre la población estudiantil universitaria.
- C. Poner a disposición el total apoyo a campañas de lucha contra la discriminación de género o por orientación sexual, además de estar encargada de la elaboración teórica sobre la problemática de género y la integración de las mismas a la vida universitaria.
- D. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades especiales y la defensa y resguardo de los intereses de los pueblos originarios.
- E. Promover y ejecutar campañas, talleres y todo tipo de eventos donde se traten temas de la comisión.
- F. Representar la comisión a nivel universitario, nacional e internacional en órganos relacionados a sus temáticas de trabajo.
- G. Denunciar las situaciones que violen los objetivos de la comisión al órgano competente y que éste vele por la aplicación de la sanción correspondiente.
- H. Asumir una posición de vigilancia y denuncia en pro del cumplimiento de la reglamentación y legislación en materia de diversidad, equidad y género.

Artículo 87. Son funciones de la Comisión de Asuntos Ecológicos:

- A. Fomentar la discusión crítica sobre temas de importancia a nivel nacional e internacional que aborden la problemática ambiental.
- B. Organizar actividades por la defensa de los recursos naturales promoviendo la sostenibilidad de éstos.
- C. Representar junto con la Comisión de Política Nacional e Internacional a la Universidad Nacional en foros nacionales e internacionales relacionados con temas ambientales.
- D. Dar a conocer a la comunidad estudiantil los atropellos a la biodiversidad de Costa Rica y el mundo.
- E. Divulgar los grandes logros en pro de la conservación.
- F. Impartir al menos dos foros, para el período que fue electa, enfocados hacia la protección de la biodiversidad y la conservación de los recursos naturales.
- G. Colaborar con los proyectos de conservación e investigación realizados por estudiantes, dándoles asesoría técnica

Artículo 88. Son Funciones de la Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA:

- A. Informar a la Comunidad Estudiantil en general sobre los acuerdos y políticas de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional
- B. Generar los procesos necesarios para la comunicación de las actividades estudiantiles de relevancia para la FEUNA
- C. Informar sobre las actividades del Movimiento Estudiantil que se dé en su respectiva Escuela o Sede, esto incluirá asuntos académicos y no académicos.
- D. Trabajar directamente con las distintas comisiones del DEUNA y los órganos de la FEUNA para divulgar las actividades que se realicen

E. Cualquier otra que el presente Estatuto o su reglamento interno dispongan

CAPÍTULO XIV CONSEJOS ESTUDIANTILES

Artículo 89. Los CE sesionarán al menos una vez al mes, para lo cual será deber de los Consejo de Facultad articularse para la divulgación y convocatoria de la sesión al Consejo Estudiantil.

Artículo 90. El Consejo será la instancia donde cada estudiante perteneciente a la Facultad tendrá el derecho de presentarse y participar teniendo voz y voto, con lo cual podrá ser parte de las decisiones y temas que se vayan a tratar dentro de las sesiones del Consejo.

Artículo 91. Son miembros y miembras de los CE los y las estudiantes empadronados y empadronadas en alguna carrera o más de una facultad específica. Si forman parte de carreras de diferentes facultades podrán participar en ambos CE, empero, sólo podrán integrarse a una Mesa Coordinadora.

Artículo 92. Los CE serán dirigidos por una Mesa Coordinadora integrada por dos miembros o miembras; un coordinador o una coordinadora y un adjunto o una adjunta, que serán electos o electas a lo interno del Consejo de Facultad Estudiantil.

Artículo 93. Los CE no tendrán presupuesto asignado por la FEUNA, mas podrán manejar partidas que las asociaciones estudiantiles de acuerdo a su presupuesto dispongan, lo anterior con el fin de articular esfuerzos en torno a problemáticas o iniciativas que tengan en conjunto.

Artículo 94. Son atribuciones de los CE:

- A. Establecer un eje de trabajo estudiantil a nivel de facultad donde se establezcan las prioridades estudiantiles, académicas, administrativas y de su ejecución.
- B. Coordinar las actividades de la semana universitaria por facultad.
- C. Exigir a los Consejos de Facultad estudiantiles dar una rendición de cuentas cada seis meses.

Transitorio. A partir de la puesta en práctica de los Consejos Estudiantiles de Facultad, éstos establecerán su propio reglamento para la forma de elección de sus representantes. La representación de las carreras dentro del Consejo de Facultad debe ser equitativa en el CE, en razón de que no existan disparidades y desbalances en la toma de decisión.

CAPÍTULO XV

TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 95. En una Asamblea General de Juntas Electorales del TEEUNA, en la primera quincena del mes de mayo, se elegirá entre sus miembros y miembras la Junta Directiva que fungirá como órgano jurisdiccional, siempre y cuando el quórum sea la mitad más uno del total de los y las integrantes de las Juntas Electorales de las Asociaciones Estudiantiles de cada Escuela:

- A. La Junta Directiva estará conformada por diez estudiantes, pudiendo ser reelecto únicamente el 20% de los miembros y las miembras de la Junta Directiva saliente al momento de la elección. Durará dos años en funciones no prorrogables.
- B. Serán juramentados y juramentadas por el CAEUNA, el cual se atribuye competencias para intervenir en dicho órgano cuando su gestión sea dudosa.

Artículo 96. Para ser integrante de la Junta Directiva del TEEUNA se deben reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser estudiante regular de la Universidad Nacional.
- B. Ser mayor de edad.
- C. Pertenecer a la Junta Electoral de una Escuela, la cual posea una Asociación de Estudiantes Federada.
- D. No pertenecer al momento de su nombramiento a ninguno de los organismos de gobierno de la FEUNA, llámese DEUNA, CAEUNA, Contraloría Estudiantil y Defensoría Estudiantil. Para ser candidato o candidata al DEUNA, cualquier perteneciente a la Junta Directiva del TEEUNA deberá renunciar un año antes de las elecciones.
- E. No desempeñar puestos administrativos o de docencia dentro de la Universidad Nacional.
- F. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con alguno o alguna de los o las miembras de partidos políticos estudiantiles durante el período electoral de asociaciones y Federación.

Artículo 97. El TEEUNA es un organismo independiente en el desempeño de las funciones que le son propias. Tendrá un presupuesto propio no menor del tres por ciento de lo que corresponde al presupuesto de la FEUNA -Art.113 del presente Estatuto-. Además, de ser necesario contará con presupuesto extraordinario cuyo monto lo aprobará el CAEUNA.

Artículo 98. Son funciones únicas del TEEUNA fiscalizar las elecciones de las diversas Asociaciones que componen la FEUNA, además de promover la participación en las mismas de los o las representantes estudiantiles en los organismos correspondientes, ya sea CAEUNA, DEUNA, Contraloría Estudiantil o Defensoría Estudiantil. Esto no implica que el TEEUNA vaya a realizar las elecciones que le competen a cada Junta Electoral.

Artículo 99. Obligaciones del Teeuna

- A. Financiar de forma parcial y en especie la campaña política de los partidos inscritos en las elecciones del Deuna.
- B. Generar las capacitaciones sobre las tareas operativas de cada puesto de las asociaciones, con ocho días de antelación a la Asamblea General. Para facilitar este proceso, las personas que integran las juntas deberán ser parte activa de la formación. Las capacitaciones deben darse en las instalaciones físicas de cada asociación.
- C. Facilitar este estatuto orgánico a cada una de las personas electas en asociaciones, consejos estudiantiles (Caeuna) y el directorio.
- D. Generar documentos, manuales, imágenes, afiches, infografías y tutoriales que colaboren con que las personas que asumen puestos de representación se sientan en conocimiento de sus funciones dentro del puesto.
- E. Realizar una campaña informativa acerca de la participación en el movimiento estudiantil, dirigida al estudiantado, a inicios de cada semestre, en todos los campus de la Universidad Nacional.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 100. La Junta Directiva del TEEUNA y las juntas electorales de cada sede tendrán la potestad de acreditar los y las representantes estudiantiles ante las asambleas electorales de la Universidad, en no menos de 8 días hábiles.

Artículo 101. El TEEUNA elaborará su propio reglamento según sus atribuciones -Artículo 97 del presente Estatuto-. El reglamento que el TEEUNA realice debe ser aprobado y de ser necesario reformado por el CAEUNA.

Artículo 102. La presidencia del TEEUNA o su sustituto o sustituta, será el o la representante estudiantil ante el Tribunal Electoral Universitario. El TEEUNA elegirá al otro u otra representante cada año en el interior de su seno de acuerdo a su propio reglamento.

Artículo 103. Los y las representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario deben ser juramentados y juramentadas por el TEEUNA, así como es su tarea asistir a reuniones de Consejo cuando fuesen convocados o convocadas.

Artículo 104: El TEEUNA nombrará a un o una representante estudiantil ante el Tribunal Universitario de Apelaciones, quien durará en funciones un año a partir de su nombramiento y no podrá ser reelecto o reelecta.

CAPÍTULO XVI CONTRALORÍA ESTUDIANTIL

Artículo 105. La Contraloría Estudiantil es la instancia fiscalizadora de las finanzas y espacios estudiantiles de la Feuna, con plena autonomía en estas materias.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 106. La Contraloría Estudiantil estará conformada por un contralor o una controlora, un subcontralor o una subcontrolora y tres suplentes que serán electos o electas en el CAEUNA.

Artículo 107. Funciones de la Contraloría Estudiantil:

- A. Revisar y dictaminar todos los informes de finanzas de las instancias federadas.
- B. Revisar, semestralmente, el informe de labores del directorio de la Federación, el Consejo Coordinador del Caeuna, el Teeuna y la Defensoría Estudiantil.
- C. Generar las estrategias necesarias para la vigilancia de los fondos de la Feuna.
- D. Fijar las sanciones de quienes incurran en actos ilegales en el manejo de fondos de la Feuna.
- E. Velar por la buena gestión de los fondos de la Feuna.
- F. Fiscalizar, por medio de facturas, las justificaciones realizadas por el estudiantado en caso de viajes y entrega de viáticos.
- G. Velar por que los espacios estudiantiles sean ocupados por estudiantes y que ninguna persona del sector académico o administrativo pueda intervenir en ellos, salvo por violaciones a derechos humanos fundamentales.
- H. Elevar las denuncias relativas a los espacios estudiantiles a la Contraloría Universitaria y demás instancias pertinentes.
- I. Las demás que su propio reglamento le asigne.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 108. Una vez electos los integrantes de la Contraloría Estudiantil, éstos y éstas dispondrán de treinta días naturales a partir de la fecha de su elección para presentar el reglamento del órgano ante el CAEUNA para su aprobación. De no ser presentado un reglamento durante el lapso establecido, el reglamento del órgano será el establecido por la administración anterior.

Transitorio. En el caso de la primera administración del órgano, los y las aspirantes a ocupar la administración deberán incluir dentro de su propuesta de postulación un planteamiento sobre el reglamento para la Contraloría Estudiantil. En caso de incumplimiento, no se tomará en cuenta dentro de los candidatos a dicho órgano. Una vez electos y electas, dispondrán de tres días naturales a partir de la fecha de su elección para presentar el reglamento del órgano ante el CAEUNA para su aprobación.

CAPÍTULO XVII DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Artículo 109. La Defensoría Estudiantil es una instancia autónoma con competencias propias en la vigilancia y resguardo de los derechos estudiantiles de carácter académico y vida universitaria.

Artículo 110. La Defensoría Estudiantil estará integrada por un defensor o una defensora estudiantil y dos defensores o defensoras adjuntas. Los y las integrantes de dicho órgano deben ser estudiantes regulares, es decir, debidamente matriculados o matriculadas y empadronados o empadronadas. Su elección será a lo interno de CAEUNA.

Artículo 111. Son funciones de la Defensoría Estudiantil:

- A. Asistir a las reuniones de coordinación con la Defensoría Estudiantil institucional.
- B. Coordinar con Defensoría Estudiantil institucional los procesos que impliquen problemáticas con los y las estudiantes.
- C. Generar las estrategias necesarias para informar al estudiantado sobre el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje.
- D. Las demás funciones que su propio reglamento lo indique.

Artículo 112. Una vez electos y electas los miembros de la Defensoría Estudiantil, éstos dispondrán de treinta días naturales a partir de la fecha de su elección para presentar el reglamento del órgano ante el CAEUNA para su aprobación. De no ser presentado un reglamento durante el lapso establecido, el reglamento del órgano será el establecido por la administración anterior.

Transitorio. En el caso de la primera administración del órgano, los y las aspirantes a ocupar la administración deberán incluir dentro de su propuesta de postulación un planteamiento sobre el reglamento para la Defensoría Estudiantil. En caso de incumplimiento, no se tomará en cuenta dentro de los candidatos a dicho órgano. Una vez electos y electas, dispondrán de treinta días naturales a partir de la fecha de su elección para presentar el reglamento del órgano ante el CAEUNA para su aprobación.

CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 113. La Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional contará con un presupuesto ordinario correspondiente al 0.3%, según lo establecido en el Art.207 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y la cuota de Bienestar Estudiantil que se deduce del pago de créditos.

La distribución del presupuesto ordinario se realizará de la siguiente forma: DEUNA 28 %, TEEUNA 3 %, la Contraloría Estudiantil 2 %, la Defensoría Estudiantil 2 %, Consejo Coordinador de CAEUNA 3 %, Asociaciones de la Sede Central 42 % y Asociaciones de las Sedes Regionales 20 %.

Transitorio. Una vez que la Guardería Estudiantil se inaugure, se asignará un 3% de presupuesto deducido de la contraloría (1%), Defensoría (1%) y Sede Central (1%)

El CAEUNA tendrá bajo su responsabilidad la custodia del 42% perteneciente a las asociaciones de la Sede Central y del 20% de las asociaciones de las sedes regionales, además del 3% para el trabajo de la coordinación de dicho órgano.

Transitorio. Al momento de la creación una nueva asociación, se le asignará el presupuesto correspondiente al año siguiente, tomando las medidas del caso la Mesa Coordinadora del CAEUNA para las proyecciones y distribución de los presupuestos generales de las asociaciones.

Artículo 114. El Consejo Coordinador del CAEUNA fijará, sobre la base de su presupuesto, partidas extraordinarias a los presupuestos de las asociaciones y demás órganos de la Federación, a final de cada semestre siempre y cuando hayan ejecutado su presupuesto ordinario en su totalidad.

Transitorio. Una vez establecida la autonomía financiera en la Asamblea General del CAEUNA, se discutirá el nuevo régimen financiero de la FEUNA.

Artículo 115. Los fondos de la Federación serán depositados en el programa de Gestión de Desarrollo Presupuestario con el fin de girar contra esa cuenta. Las órdenes de pago serán firmadas de la siguiente manera:

A) CAEUNA: Será responsabilidad de la Coordinación General y de la Coordinación de Finanzas la firma por los pagos del tres por ciento que corresponde al Consejo Coordinador y será responsabilidad de la presidencia de la Federación y de la Coordinación de Finanzas del CAEUNA, firmar los pagos correspondientes al cuarenta y dos por ciento del presupuesto asignado a las Asociaciones de Estudiantes de la Sede Central y el veinte por ciento del mismo asignado a las Asociaciones de las Sedes Regionales. Para ello la Coordinación General y la Coordinación de Finanzas avalarán sus firmas en el Programa de Gestión Financiera y de Proveeduría Institucional una vez acreditados por el TEEUNA.

B) DEUNA: Será responsabilidad de la presidencia y de la secretaría de finanzas la firma por los pagos emitidos por el DEUNA correspondientes al veintiocho por ciento del presupuesto total de la FEUNA. Para ello, la presidencia y la secretaría de finanzas avalarán sus firmas en el Programa de Gestión Financiera y de Proveeduría Institucional.

C) TEEUNA: Será responsabilidad de la presidencia y la tesorería la firma por los pagos del tres por ciento del presupuesto de la FEUNA que le corresponde al TEEUNA, por lo que los mismos avalarán sus firmas en el Programa de Gestión Financiera y de Proveeduría Institucional una vez acreditados y acreditadas por el CAEUNA.

D) Defensoría Estudiantil: Será responsabilidad del defensor o de la defensora estudiantil junto con la presidencia de la FEUNA, la firma por los pagos del dos por ciento del presupuesto de la FEUNA que le corresponde a la Defensoría, por lo que los mismos y las mismas avalarán sus firmas en el Programa de Gestión Financiera y de Proveeduría Institucional una vez acreditados y acreditadas por el CAEUNA.

E) Contraloría Estudiantil: Será responsabilidad del contralor o de la contralora junto con la presidencia de la FEUNA, la firma por los pagos del dos por ciento del presupuesto de la FEUNA que le corresponde a la Contraloría, por lo que los mismos y las mismas avalarán sus firmas en el Programa de Gestión Financiera y de Proveeduría Institucional una vez acreditados y acreditadas por el CAEUNA.

Artículo 116. Los órganos de la Federación deberán presentar sus respectivos proyectos de presupuesto extraordinario al CAEUNA para su revisión y aprobación, con un mínimo de quince días hábiles para asignar un espacio en la agenda de este órgano con respecto a la modificación presupuestaria.

Artículo 117. Las asociaciones de la Sede Central y de las sedes regionales deberán presentar sus presupuestos aprobados por sus respectivas Asambleas Generales y tomará como base mínima gastos de operación y proyectos a desarrollar, los cuales debe cumplir con un mínimo del quince por ciento del presupuesto asignado a la asociación estudiantil. Estos presupuestos serán conocidos por el CAEUNA.

Artículo 118. Los órganos de la Federación deben presentar un informe semestral de ingresos y egresos al CAEUNA.

Artículo 119. Las asociaciones estudiantiles no podrán cobrar cuotas por concepto de membresía.

Artículo 120. El Directorio saliente deberá entregar al CAEUNA y al Directorio que asuma el nuevo período, un estado de la situación financiera a la fecha del traspaso (o un mes después de que se deje el cargo, facilitando al Directorio entrante lo que se requiera y bajo supervisión del CAEUNA de estos tres entes de ser necesario). Este estado deberá ser revisado previamente por la Contraloría de la Universidad Nacional.

Artículo 121. La Contraloría de la Universidad Nacional en coordinación con la Contraloría Estudiantil podrá realizar auditorías sobre los rubros que se refieren a los fondos administrados por los y las estudiantes, por propia iniciativa o a petición de un organismo representativo estudiantil, o bien, por solicitud de un cinco por ciento del total del estudiantado.

CAPÍTULO XIX DEL JURAMENTO

Artículo 122. Todos y todas los y las integrantes de la Federación que asuman puestos dentro de ésta, deben presentar el juramento debido ante el Tribunal de Elecciones Estudiantiles y al Consejo de Asociaciones Estudiantiles, CAEUNA.

Artículo 123. El juramento será el siguiente:

- ¿Os comprometéis con la patria y con la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, a cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos internos?
- Sí, me comprometo.
- Si así lo hicieris, la patria y la Federación os lo reconozcan; y si no, la Patria y la Federación os lo demanden.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Artículo 124. Los miembros y las miembras de la FEUNA que incumplan con el presente estatuto y los o las estudiantes que forman parte de órganos federados, serán sancionados y sancionadas perdiendo parcial o totalmente sus derechos. Ello en correspondencia al juicio de alguno de los siguientes órganos:

- A. Congreso Estudiantil.
- B. Consejo de Asociaciones Estudiantiles.

Artículo 125. Cada órgano federado deberá establecer un reglamento con las sanciones en que incurran sus pertenecientes. En el caso de las asociaciones estudiantiles deberán expresar en su reglamento interno tales sanciones, además se debe mencionar cuáles serán las instancias para interponer recursos de apelación.

Artículo 126. Cada órgano federado y asociación estudiantil de la FEUNA deberá elevar al CAEUNA las sanciones de las y los estudiantes que incumplan el presente Estatuto, cuando el caso lo amerite y en la forma que lo estipule el mismo:

- A. Amonestación privada escrita.
- B. Amonestación pública.
- C. Inhabilitación temporal para el ejercicio de los cargos dentro de la Federación y ante ella.
- D. Destitución del cargo o representación que ocupe.
- E. Expulsión definitiva de la Federación con declaración pública, que se notificará por todos los medios de comunicación institucional.
- F. Retribuir mediante el trabajo voluntario a la FEUNA sus faltas.

Además y de manera particular a los miembros integrantes del DEUNA, del TEEUNA y del Consejo Coordinador del CAEUNA:

- A. Cuando algún o alguna miembro o miembra muestre color político o celebre el triunfo de partidos políticos aspirantes al DEUNA o candidatos a la Rectoría de la Institución.
- B. Cuando haciendo uso de sus facultades, así como de los activos, recursos materiales y manejo de dineros que le otorga el puesto, se beneficie a sí mismo o misma o colabore con el triunfo de los y las que aspiran al DEUNA, Consejo Coordinador del CAEUNA, del TEEUNA o candidatura a la Rectoría de la Institución.
- C. Además, de cometer la falta de sustracción de dineros, el CAEUNA como cualquiera de los entes del movimiento estudiantil, podrá emprender una causa judicial con elementos probatorios suministrados por la Contraloría de la Universidad Nacional y la Asesoría Jurídica de ser el caso, en relación al artículo 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

Artículo 127. Aquellas deudas que hayan sido contraídas sin respaldo presupuestario en el período correspondiente, podrán generar responsabilidad legal posterior contra los miembros y las miembras de los órganos que las contrajo.

Artículo 128. El Consejo de Asociaciones podrá imponer las siguientes sanciones cuando el caso lo amerite y en la forma en que lo estipula este Estatuto:

- A. Amonestación privada escrita.
- B. Amonestación pública.
- C. Inhabilitación temporal para el ejercicio de los cargos dentro de la Federación y ante ella.
- D. Destitución del cargo o representación que ocupe.
- E. Expulsión definitiva de la Federación con declaración pública que se notificará por todos los medios de comunicación estudiantil.
- F. Además de alguna o algunas de las anteriores de contener la falta sustracción de dineros, el CAEUNA podrá emprender una causa judicial a través de la Contraloría de la Universidad y la Asesoría Jurídica de haber elementos probatorios para tal efecto y en relación al artículo 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

Artículo 129. De las sanciones impuestas por el Consejo de Asociaciones Estudiantiles:

- A. Cabe apelación ante dicho órgano y se establece una comisión que investigue el proceso de apelación.
- B. La resolución del Congreso tendrá calidad de acuerdo firme, siempre que sea votada por la mitad más uno de los y las integrantes que formen el Congreso.

Artículo 130. Los miembros de la FEUNA que incurran en mal manejo de fondos o sustracción de activos o enriquecimiento ilícito y una vez comprobado mediante un proceso de investigación por parte de los organismos de la Universidad Nacional, serán remitidos a órganos legales gubernamentales.

Artículo 131. Se impondrá sanción con retiro de exoneración de pago a los y las pertenecientes a los Órganos Federados que no asistan a sus respectivas reuniones, concediéndose un máximo de dos ausencias que deberán justificarse por escrito al respectivo órgano tres días hábiles antes o después del día de la sesión.

CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 132. La FEUNA es una institución de los y las estudiantes, no podrá ser disuelta y el seguimiento en el tiempo dependerá de su movimiento estudiantil.

Artículo 133. En el caso de que no haya participación estudiantil en ninguno de sus órganos e instancias ni asociaciones estudiantiles, sus activos pasarán a ser patrimonio de la Universidad Nacional.

Artículo 134. El presente estatuto puede ser modificado en su totalidad o parcialmente por el Congreso ordinario o extraordinario de estudiantes, o bien, por la Asamblea General de Estudiantes y reformado en el CAEUNA por cualquier estudiante siempre y cuando tenga las dos terceras partes de la votación de la Asamblea del CAEUNA. Esto para artículos específicos que entren en contradicción con el Estatuto Orgánico de la UNA o de cualquier ley de la República.

Artículo 135. El presente Estatuto Orgánico tendrá validez hasta que se proponga otro Estatuto Orgánico en Asamblea General de Estudiantes, o bien, en Congreso de Estudiantes Universitario.

**EL PRESENTE ESTATUTO DEJA SIN VALIDEZ Y EFECTO TODOS LOS ANTERIORES
DADO EN EL DÉCIMO TERCER CONGRESO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL
REALIZADO DEL 6 AL 8 DE ABRIL DE 2018**

SHIRLEY MARIA
VENEGAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
SHIRLEY MARIA VENEGAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.11.06
11:45:09 -06'00'